



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2019-00649-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA CONFICORP NIT 900-855-787-1  
**DEMANDADO:** DIANA LUZ HURDA CEPEDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvase proveer. Barranquilla ,24 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante aportó copia del oficio N° 000331 de 13 de FEBRERO de 2020, en el que comunicó la orden de embargo sobre el salario del demandado DIANA LUZ HURDA CEPEDA identificado con C.C.No.22.585.295, quien es empleado de la CLINICA LA MERCED , visto que a la fecha de la presente solicitud no obra por parte del PAGADOR respuesta a la medida decretada en auto de fecha del 8 de OCTUBRE de 2020, se requerirá al mencionado pagador que se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al PAGADOR de LA CLINICA LA MERCED, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del salario del señor DIANA LUZ HURDA CEPEDA identificado con C.C.No. 22.585.295, decretada en auto de fecha 13 de FEBRERO de 2020 y comunicada mediante oficio N° 000331. Se le hace saber a dicho pagador que la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No.\_\_\_\_en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 24 de marzo de 2021

**Oficio No. 0436-2021J6PCCM**

SEÑOR:

**PAGADOR DE LA CLINICA LA MERCED**  
BARRANQUILLA

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00649-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOINFIGORD. NIT. 900.855.787-1  
DEMANDADO: DIANA LUZ HURDA CEPEDA CC No 22.585.295

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"REQUERIR** al PAGADOR de la CLINICA LA MERCED, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del salario del señor DIANA LUZ HURDA CEPEDA identificado con C.C.No.72.181.001. Decretada en auto de fecha 13 de FEBRERO de 2020 y comunicada mediante oficio N° 000331. Se le hace saber a dicho pagador que la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P"

**Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.**

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA